

A) Cláusulas arbitrales patológicas

En caso de surgir disputas, las partes se comprometen a someterlas a arbitraje, pero en caso de litigio será el Tribunal de la Seine el que goce de jurisdicción exclusiva.

Las partes acuerdan expresamente someter a arbitraje de derecho cualquier controversia que entre ellas pudiera surgir en relación con la interpretación del presente contrato, que se encomendará a la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI.

Las partes litigarán ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en París con sede en Zurich.

Todas las disputas se resolverán mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional, que se regirá por su Reglamento, con la especialidad de que no será necesario el otorgamiento del acta de misión prevista en su art. 18.

Las disputas que puedan surgir de este contrato se resolverán mediante arbitraje, que tendrá lugar en Sevilla. Cada parte nombrará un árbitro, que a su vez deberán nombrar al tercer árbitro en un plazo de un mes.

B) Cláusula arbitral estándar – la solución cautelosa

Corte de Arbitraje de Madrid: Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje (de Derecho o equidad) por (uno/tres árbitros) en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte

Cámara de Comercio Internacional: Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.

C) Cláusula para intrépidos

Principio general: Todas las controversias que puedan surgir respecto de este contrato serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje. El convenio arbitral vinculará también a cualquier tercero que se subrogue en los derechos o la posición jurídica de una de las partes.

Normas aplicables al arbitraje: El arbitraje se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI/UNCITRAL, en la forma en que esté vigente al iniciarse el arbitraje

Número de árbitros: uno o tres (¡implicaciones prácticas!);

Lugar del arbitraje: el que sea (¡consecuencias jurídicas significativas!)

Derecho sustantivo aplicable: La controversia se resolverá aplicando la ley española

Domicilios: Las partes designan los siguientes domicilios para notificaciones